

neatis.... En tales telarañas quiso enredar la estólida impos-
tura á la indefensa inocencia.

Con este objeto pasó Villela oficio en 30 de mayo al ministro de Gracia y Justicia para que se le remitiese certificación auténtica de cuanto resultase en esta causa; sin duda con la intencion que no desconocerá cualquiera que tenga noticia de aquella horrible trama, y del carácter que quiso dársele en su principio. No le fue remitida la certificación: el por qué, se ignora. Lo cierto es que no insistió aquel juez en su demanda: ¿quien sabe si alguna nueva ocurrencia le hizo prever que aquel documento habia de producir efecto contrario? Corrieron entonces varias especies alusivas á este recelo: algun dia aparecerá la verdad.

§. XXIX.

Otra muestra del zelo de Villela. Imítale, y aun le excede Arias Prada. Nuevo capítulo de Villela contra los procesados. Trabajo perdido.

Mas no desistió Villela. Para aglomerar mas especies intentó que se le remitiese cierta causa que »tenia entendido» se hallaba pendiente en el tribunal de Córtes por queja del ex-diputado don Antonio Joaquin Perez sobre lo que se publicó en un periódico; de la cual no habia rastro siquiera en las actuaciones, ni se alcanza qué conexion podia suponersele con ellas. De paso diremos que imitó este zelo de Villela su sucesor don Benito Arias de Prada, pidiendo otra vez aquella causa, y suponiendo era »contra otros diputados americanos sobre haber suplantado una firma de don Antonio Joaquin Perez». Extendió Arias Prada su solicitud á reclamar la formada contra el diputado Toledo, no menos inconexa, y tampoco indicada en el proceso: pero ni una ni otra parecieron. ¿Y por que? Por no haberse inventariado los papeles de Córtes. He aqui la formalidad de los que han ayudado á urdir esta tela. Pero volvamos al cuento.

Para que hubiese un nuevo capítulo contra los procesados, añadió Villela »haber llegado á su noticia que á mediados de marzo del año último, »se trató de formar ó establecer en esta corte una asamblea ó cuerpo compuesto de

crecido número de individuos», los cuales habian «de usar», para distinguirse y conocerse, «de la escarapela amarilla, repartiéndose á este fin varias esquelas á infinitas personas», una de ellas el marques de las Hormazas. Pasó á este un oficio para que informase sobre ello. No resulta la contestacion del marques: ¿quien sabe si despreció la impostura? ¿quien sabe si contestó en términos no conformes al plan de Villela? Lo cierto es que en tal estado quedó sepultada aquella tentativa.

§. XXX.

Observaciones sobre les informantes. Por que fueron buscados estos, y no otros. Retráctanse ellos mismos. Acusado á los presos, preparan su propia condenacion.

Mas ¿aparece mayor legalidad en los informes? A las observaciones hechas sobre ellos anteriormente, y á las que sobre cada uno en particular aparecen en sus contestaciones, añadiremos ahora las siguientes,—

Primera. De los tres no diputados, el conde de Torre-Muzquiz y don Justo Pastor Perez habian manifestado anteriormente grande aversion á las Córtes, y animosidad contra los diputados presos: aversion y animosidad que constaba auténticamente en los periódicos que ambos dirigieron y auxiliaron, á saber, el conde el «Procurador general» en Madrid, y Pastor Perez el «Lucindo» en Valencia, cuando ya se hallaba el Rey en aquella ciudad. Además eran notorios los resentimientos del conde por sí y como hermano del muy reverendo arzobispo de Santiago, de aquel arzobispo que dió un gran convite á las autoridades en señal de júbilo con motivo de publicarse en aquella ciudad la Constitucion.

Segunda. De los demas informantes, unos firmaron la representacion de 12 de abril, como queda dicho, que fue una verdadera delacion contra sus compañeros en razon de los hechos sobre que se les pidió este informe: otros eran de los que habian sufrido los insultos indicados en el auto cabeza de proceso: algunos, de los que habian contribuido con sus votos á los procedimientos de que se trataba: y to-

dos ó los mas en ambas Córtes pasaban por muy señalados contra las opiniones de los presos, como lo testifican, además de la notoriédad y de otros documentos públicos, las actas y diarios de las Córtes.

Juécés que tales informantes buscaron, ¿deseaban sinceramente averiguar la verdad? ¿No tenian en la corte y fuera de ella personas imparciales á quienes pedir este informe? Y caso de creerse necesario el de los diputados, ¿no habia varios que no se manifestaron desafectos ni á unos ni á otros? Luego contra las consideraciones obvias que presentaba la ley y la justicia, prevaleció el ansia de sacar delinuentes á los presos: por lo mismo fueron escogidos tales informantes; por lo mismo con aquella extension arbitraria se les dió un campo ancho para que triunfase su preocupación, su ira ó su resentimiento.

Tercera. La mayor parte de ellos se pintan á sí mismos como malos españoles, esto es, como diputados que miraban con criminal indiferencia la causa del Rey y de la nacion; tanto que algunos de ellos ó son traidores, si es verdad lo que dicen; ó si no lo es, son calumniadores: y todos por consiguiente indignos de crédito en esta causa. Dice don Tadeo Ignacio Gil (número 2.), que notó proposiciones acaloradas é indiscretas: dice don Antonio Joaquin Perez (4.) que se iba desarrollando un sistema democrático: don Pedro Ingüanzo (6.) que se alteró la forma del gobierno monárquico de la nacion: don Manuel Ros (8.), que las Córtes eran unas juntas democráticas. El conde de Buenavista (12.), que ha habido algunos «que han votado constantemente reunidos contra las regalías y soberanía de S. M. y á cuánto propendia á la anarquía y ruina del estado:» don José Cayetano Foncerrada (14.) presenta como crímenes contra la soberanía los sucesos de Lardizabal, consejo real, obispo de Orense, señoríos, oposicion á la proposicion de Feliu: don Tadeo Gárate (15.) asegura que algunos eran enemigos del gobierno monárquico, de la union de ambas Españas, gefes de obra en conspirar contra los derechos del trono, autores indicantes de tomar las armas contra el Rey, y principales enemigos de la soberanía, y que promovian las cuestiones más humillantes de la persona del Rey: don Bernardo Mozo Rosales (17.) que observó empe-

ño en sostener la Constitucion de Cádiz, que era contra la soberanía: don José Aznares (18.) que en el momento en que se supo la falta de cumplimiento del decreto (de los estatutos) debió realizarse; y que cuando Feliu hizo la proposicion de la señora Carlota, se opusieron algunos con indignacion: don José Lopez del pan (19.), que los causantes son los que presentaron el decreto de 24 de setiembre, y los autores de otras proposiciones: don Manuel Caballero del Pozo (21.), que tenian el depravado fin de arruinar trono, altar y monarquía: que querian despojar al Rey de su cetro, y aun de su preciosa vida. Y sobre todo, hay algunos, que son los condes del Montijo y de Buenavista y Caballeros (11. 12. 21.), que aseguran como cosa pública y de nadie ignorada, que en un café de Cádiz se formó causa á Fernando VII, y se le condenó á muerte.

§. XXXI.

Sentencia contra los informantes tomada de sus mismos informes. Juicio de los señores Gil, Perez, Inguanzo, Ros, conde de Buenavista, Foncerrada.

Si eran pues ciertos estos desórdenes, ¿que hicieron para oponerse á ellos estos informantes? Muéstranse convencidos de que el plan del Congreso ó de algunos diputados era destruir los derechos de la nacion y del Rey: ¿pues como no clamaron entonces contra tan execrable iniquidad? ¿Como no hicieron frente á ella? ¿Como abandonaron estos atletas, cómo dejaron en manos de ladrones un tesoro, para cuya custodia habian sido llamados? Luego si mintieron forjando estos delitos, fueron impostores: si no mintieron, ¿que serian?.... Si no se me pasa de la memoria, lo diré pronto.

¿Será posible que don Tadeo Ignacio Gil, que notó proposiciones acaloradas é indiscretas, no contribuyese con su templanza y discrecion á moderar el ímpetu de sus autores, ó á impedir que se aprobasen, poniendo á los demas vocales discretos y moderados como él, en camino de resolver con acierto? Don Antonio Joaquin Perez que supone irse desarrollando un sistema democrático, debe aludir á la Cons

titucion, que es la única obra de las Córtes, que merece el nombre de sistema. Pues este informante no solo no se opuso á la Constitucion ni á ninguno de sus artículos: no solo los aprobó junto con la mayor parte de los presos, sino como individuo de la comision autora del proyecto, los propuso al Congreso para su aprobacion, y apoyando la inmutabilidad de sus artículos por 8 años, se inclinó á que la tuviesen por 10; y añadió, que si no se aprobaba este artículo, nada se habia hecho: y despues de aprobada la Constitucion, manifestó el júbilo con que se habia publicado en su provincia. Don Pedro Inguanzo, que afecta creer haberse alterado en 24 de setiembre la forma del gobierno monárquico, sin que aparezca otra razon de esta idea sino la division de poderes que aquel dia se hizo; ¿como es que cuando volvió á proponerse este mismo plan en la Constitucion, no desplegó sus labios para impugnarla? ¿Como la aprobó? ¿Como con este voto de aprobacion dió ejemplo á los demas, incluso los presos? Acaso no tendria ánimo para mostrar su oposioion, ó no sabia hablar quien pronunció un discurso y dió voto contra el artículo tercero? Ni las Córtes ni nadie que sepa la compatibilidad de aquella division con el sistema monárquico pudieron creer jamas que fuese en tiempo alguno calumniada como contraria á la monarquía. Este informante empero dice que lo es; y á pesar de decir esto, la votó: clara es la consecuencia.

Don Manuel Ros, (8.) que afirma que las Córtes eran democráticas, votó el decreto de la soberanía nacional, que se supone haber sido base y origen del democratismo. Luego ó es calumniador de las Córtes, ó cómplice del supuesto delito. El conde de Buenavista, que asegura haberse allí tratado y votado cosas contra el Rey, y para fomentar la anarquía y ruina del estado, no se sabe á qué puede aludir: pero jamas se le vió oponerse á proposicion alguna bajo ese aspecto: lo cual debiera haber hecho con la energía que inspira á un español de honor, y mas á un procurador de la nacion, el ver ofendido el decoro de su Rey, y amenazada la existencia de su patria.

Don José Cayetano Foncerrada, que presenta ahora como crímenes contra la soberanía los procedimientos de las Córtes en los asuntos de don Miguel de Lardizabal: ¿por

qué calló entonces como un muerto, y no tuvo á bien ilustrarlas con sus discursos para desengaño de los preocupados y confusión de los atentadores? ¿Y como hizo lo mismo, esto es, no hizo nada, guardando un profundo silencio en los otros lances del obispo, del consejo y los señorías, y en la proposición de Felíu, que no tuvo por conveniente apoyar de modo ninguno?

§. XXXII.

Prosigue el juicio de los informantes. Garate, Mozo Rosales, Aznares, Lopez del Pan, Caballero del Pozo, Condes del Montijo, y de Buenavista.

Y don Tadeo Garate, que supone haber habido quien indicase se tomaran armas contra el Rey, y quien promoviese las cuestiones mas humillantes de su augusta persona; ¿donde estaba, en que pensaba, que oficio tenia, que no tubo animo para oponerse á tan horribles excesos? ¿creia de veras haber quien tratase de resistir al Rey con la fuerza, y nada hizo para impedirlo? y no denunció siquiera á ese maldado al gobierno ni á las Cortes? Luego él es el verdadero delincuente. Soñado es ó forjado por él semejante delito; mas pues él le creia cierto; constando por su misma confesión que fué omiso en precaverlo ó impedirlo, resulta confeso en esta omision, que es un verdadero crimen. ¿Hubo cuestiones humillantes de la persona del Rey! ¿como las oyó con paciencia? ¿como no procuró cortarlas ó evitarlas, aunque fuese exponiéndose á los mayores peligros? ¿No es pues delincuente el que á sabiendas dejó sacrificar el decoro del monarca, y no lo vindicó y sostubo cuando podia y debia como español y comó diputado?

Don Bernardo Mozo Rosales, que copiando el lenguaje de los enemigos dice haber observado en algunos empeño en sostener la »Constitucion de Cádiz, que era contra la soberanía; ¿por que principios de religion, de lealtad al Rey se gobernó para jurar que guardaría esa Constitucion, la sostendria y haria guardar? Luego fue perjuro en esto, ó enemigo del Rey. Y quien le obligaba á que añadiese á este crimen la vileza de haber adulado á las Cortes, que la for-

maron, elogiandola espontaneamente y sin venir al caso, como se demuestra en la contestacion á su informe? Jurando observar lo que juzgaba ser contrario á la soberanía del Rey, y obligar á los demas á que siguiesen su ejemplo; ó hizo un „mal fecho” á sabiendas, esto es, un delito, y delito contra S. M. ó hizo otro „mal fecho” contra Dios, atropellando la religion del juramento. El que entonces fue lisonjero, ahora es calumniador: esté cierto de que ningun hombre de bien le envidiará estos oficios. D. José Aznares que supone se hubieran evitado muchos males con la asistencia de los estamentos, y que debió realizarse en el momento que se supo no haberse cumplido el decreto de la central, que los convocaba; se delata á sí mismo como el único reo en este punto. Confiesa haber sabido la existencia de aquel decreto: haber creído conveniente que se cumpliese: haber recelado que de no realizarse provendrian muchos y graves males. ¿Como, pues, no dió noticia de tal decreto á los demas diputados, que ignoraban haberse expedido, ni tenian noticia de que la Junta central le hubiese acordado ni aun imaginado? Si tan conveniente creía que se cumpliese y tantos males temía de que no se cumpliese, ¿como no lo expuso á las Córtes? Luego la culpa que pudo haber en esto, es exclusivamente del autor de ese informe. El mismo demuestra con su relacion que quedan libres de toda responsabilidad las Córtes y los vocales presos. Tiene por malo oponerse á la proposicion, que cita de Feliu; ¿cuanto peor es no haberla apoyado? ¿cuanto peor no haber contestado siquiera á sus opositores? porque estos no creyeron obrar mal: y el informante, que cree que si; dejó que corriese el cancer sin avisar al enfermo, ni buscar un diestro cirujano, que le cortase. Luego sobre él cae el crimen que imputa á sus projimos.

Don José Lopez del Pan, que tiene por causantes á los que presentaron el decreto de 24 de setiembre, por este solo hecho califica aquel decreto de contrario á la soberania del Rey. El lo aprobó: luego votó lo que creía contrario á los derechos del Rey: el lo hizo á sabiendas, convencido de que obraba mal, y los presos creyendo que obraban bien; luego por su confesion aparece que es suyo este supuesto crimen.

Don Manuel Caballero del Pozo, que tiene la impuden-

cia de afirmar que algunos llevaban el depravado fin de aruinar trono, altar y monarquía, y despojar al Rey de su cetro, y aun de su preciosa vida, ¿como no se averguenza de haberse estado tranquilo sin hacer la menor gestion para oponerse á tales atentados? creyó en riesgo el trono, la vida del Rey y la Religión: y miró este riesgo con indiferencia siendo español, y católico, y diputado de Córtes. ¿Y donde está el juramento que presentó en el congreso de conservar la Religión y el gobierno monarquico del reyno y hacer cuantos esfuerzos fuesen posibles por colocar al Rey en su trono? Tuvo ojos para ver vacilar el trono, y no alargó sus brazos para sostenerle? tubolos para ver en peligro la vida del Rey, y no dió el pecho como fiel subdito á los golpes, que iban á descargar sobre su sagrada persona? tubolos para ver amenazada la Religión, y no dió siquiera un paso para sostenerla? Esta apatia, esta indolencia, esta vil inaccion es el mayor crimen, que puede cometer un representante de una nacion piadosa y leal, que le fió la custodia de su gobierno monarquico, la gloria de su Rey y la exaltacion de la santa iglesia en el reyno. Caballero del Pozo supone en su informe haberle cometido: y no le queda otro efugio para su defensa, sino confesar que no ha dicho palabra de verdad, y que es un miserable calumniador.

¿Y que diremos asi de este informante, como de los condes del Montijo, y de Buenavista, inventores de la imaginaria causa y de la sentenciá de muerte fulminada, como ellos dicen, en un café de Cádiz contra Fernando VII? Aseguraron estos señores haber sido este un hecho público que nadie ignoraba. La publicidad de aquella época la suponen, y no la prueban. Lo único que consta de su informe es, que ellos lo sabian. Pues si entonces lo sabian, ¿como callaron? En un tiempo en que hubiera sido fácil justificar este crimen, y averiguar sus autores, ¿por que no le denunciaron á los tribunales, ni á la Regencia, ni á las Córtes? ¿No tenían medios para hacer esta denuncia sin comprometerse? ¿No había sesiones secretas, destinadas para tratar sin riesgo negocios graves que mereciesen providencias activas? Pues ¿como se volvieron mudos? Supieron este atentado, y pudieron llevarle en paciencia: lo supieron, y de hecho

se mostraron indiferentes: luego con su silencio contribuyeron á que no llegase á noticia de quien podia castigarlo: luego tuvieron parte en su impunidad.

§. XXXIII.

Cargo legal contra los informantes.

He aquí el jugo que saca la verdad de los tales informes. ¿Pero cual debió ser la conducta de estos informantes, si creen lo que dicen, y si tenían al Rey el amor que debían y aparentan ahora? En todo lo que exponen (caso de ser cierto) se trataba del daño y del infamamiento y de la deshonor del Rey: infamamiento que segun el pundonoroso carácter español, y la ley cuarta, título 13, partida segunda, es como igual á la muerte. ¿Y no saben estos señores á qué estaban obligados por las leyes de España, cuando viesen ó supiesen algo en daño ó en deshonor de su Rey, y la pena que les imponen si no cumplen con esa obligacion? ¿Lo han olvidado? Ahora se lo recordaremos.

Los súbditos „deben catar muy de lueñe las cosas que son á su pro (del Rey), et á su honra, et á su guarda, et seer mucho acuciosos para allegarlas et acrecentarlas: et las que fuesen á su daño desviarlas et tollerlas quanto mas podieren.“ (Ley primera, título 13, partida segunda.) Parece haber faltado á esta obligacion los informantes de que hablamos: porque ni „quanto mas podieron“, ni de modo ninguno procuraron „desviar et toller“ esas cosas que dicen haberse practicado á su presencia en daño del Rey: ni fueron poco ni „mucho acuciosos“ en „allegar y acrecentar cosa“ alguna que fuese „á su pro et á su honra et á su guarda.“

Tambien deben, dice otra ley (ley 2. del mismo título) „aborrescer de non querer oir del (Rey) ningunt mal, mas pesarles quando lo oyesen, et extrañar lo mucho, et vedarlo á los que lo dixiesen segun su poder.“ Asi los que dicen que oyeron hablar „algun mal“ del Rey, y „no lo vedaron segun su poder“, faltaron á lo que esta ley les prescribe.

Deben asimismo los súbditos, dice otra ley, (ley 9. del mismo título) „lo que sopiesen que fue ó es su mal ó su daño (del Rey) desviarlo, et guisar como non se faga: ca a-

quellos que entendiesen el mal ó el daño de su señor, et non lo desviasen, farien traicion conocida.»

Si se ha de dar crédito á los informantes, claman contra ellos estas leyes. Porque no solo entendieron, sino palparon que se hacian cosas »en daño de su señor.» ¿Y donde? en un cuerpo, cuyos miembros eran algunos de ellos: en un Congreso, donde tenian derecho, obligacion y libertad para manifestar su dictámen contra todo lo que creyesen injusto. ¿Entendieron algo »en daño de su señor?» Ellos lo aseguran. ¿»Non lo desviaron»? Asi consta de todos los documentos de las Cortes; y ni ellos mismos, á pesar de su poco respeto á la verdad, se atreven á decir lo contrario. Luego hicieron »traicion conocida»: en esto estan convictos y confesos.

Igual calificacion impone á algunos de los informantes la ley que dice: »otro si qualquier que lo sopiese (que se trabajasen algunos de la muerte del Rey) por qualquier manera quier, et non lo descubriese.... es traidor et debe morir por ende.» ¿Que diremos pues de aquellos que han tenido la impudencia de afirmar que se formó causa al Rey, y se le condenó á muerte, y la sandez de añadir que este fue un hecho público y que nadie ignoraba? Ellos pues dicen que supieron que algunos se trabajaban en cierta manera dela muerte del Rey: ellos »no lo descubrieron» Parece pues, salvo mejor dictámen, que estan en el caso de esta ley.

Aun prescindiendo de estas consideraciones, con el solo hecho de haber faltado á la verdad al Rey, informándole como le informaron falsamente, y se demuestra en la contestacion á sus informes; parece haber quebrantado otras leyes, é incurrido en las penas que ellas les señalan. »El que dijiese mentira á sabiendas al Rey, porque hobiese á prender á alguno, ó á facerle mal en el cuerpo, asi como de muerte ó de lision; debe haber en el suyo tal pena cual feciese haber al otro por la mentira que dijo (Ley 5, titulo 13, partida 2.) Los que á sabiendas le aconsejasen mal faciéndole entender una cosa por otra.... farien grant yerro, et deben haber muy grant pena. Ca si fuese home honrado el que lo feciese, debe seer echado de la tierra, et perder lo que ha: et si fuese de menor guisa, debe morir

por ello. (Ley 7 del mismo título.) Aquellos que dejasen al Rey errar á sabiendas, et facer mal su hacienda... farien traicion conocida. (Ley 25 del mismo título.)

Estos informantes han dicho »á sabiendas mentiras al Rey, por las cuales ha »habido á prender» á algunos: le han hecho »entender una cosa por otra»: le han »dejado errar á sabiendas.» Luego cotejando con estas leyes la conducta de los informantes, es claro el premio de que se han hecho dignos por sus informes.

Pero no se contentaron ellos con infamar á los perseguidos: infamáronse á sí mismos, á la nacion y al monarca. A ser cierto lo que dicen, las Córtes, ó cuando menos, los diputados que se hallan en las cárceles, fueron enemigos domésticos que en la tierra se alzaron contra el Rey: fueron de aquellos de quienes dice la ley (3, título 19, partida 2.) que no hay »en el mundo mayor pestilencia que rescibir home daño de aquel en quien se fia, nin mas peligrosa guerra que de los enemigos de quien no se guarda que non son conocidos... et al Rey viene otro si grant daño por quel nasce guerra de los suyos mismos que los ha asi como fijos et criados; et viene otro si departimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, et destraimiento de aquellos que la deben guardar.»

Con estos colores pintan los informantes á los presos: han hecho daño á la nacion que se fió de ellos: al Rey le ha nascido guerra de los suyos mismos: han departido la tierra, debiéndola ayuntar: debiéndola guardar, la han destruido. Segun ellos los presos han conspirado á la anarquía y á la ruina del estado: han procurado acabar con la Religion, han fraguado el establecimiento de una república: han querido ó quitar al Rey sus justas facultades, ó despojarle del trono, y aun de la vida. Son pues los presos, segun los informantes, unos malvados que dentro del reino han movido guerra al reino mismo y á su soberano. Y en semejantes circunstancias; que debian haber hecho los informantes y la nacion entera? La misma ley lo previene: todos los hombres de todas clases, y aun las mugeres deben acudir contra tales enemigos, aun sin que nadie los llame; y ¿por que? Porque de esto viene »muy grant daño, porque se levanta blasmo, non tan solamente á los que lo facen, mas aun á

todos los de la tierra, si luego que lo saben, non muestran que les pesa, yendo luego al fecho, et vedándolo muy cruamente: porque... nin el Rey resciba por ende mengua en su poder nin en su honra... nin que los malos atreviéndose tomasen ende ejemplo para facer otro tal... Luego no solo son deshonorados é infamados los inicuos de que habla esta ley, «sino todos los de la tierra» que no viniesen y «vedasen muy cruamente tal fecho.» De suerte que se han deshonorado é infamado á sí mismos los informantes, porque no hicieron lo que tan justamente prescribe la ley: y lo que es mas, han deshonorado é infamado á la nacion y al Rey tambien. ¡Nobles y generosos españoles de todas clases! vano ha sido vuestro singularísimo amor á vuestro Rey: vanos los inmensos sacrificios con que habeis redimido su libertad y su gloria. Estos informantes os calumnian, os deshonoran, os infaman: dicen que un puñado de facciosos movieron guerra á la Religion, al Rey y á vosotros mismos: y dan por supuesto que vosotros lo tolerasteis. ¿Y esto solo? Que los obedecisteis, faltando á la obligacion de venir todos, hombres y mugeres contra esos infames, y «vedar muy cruamente tal fecho.»

El Rey es honrado por las honras de sus pueblos, dice la ley 2, titulo 10, partida 2; y de consiguiente deshonorado por sus deshonoras: «porque él es señor, et ellos vasallos, et son todos como una cosa,» segun se explica la ley 2, titulo 19, partida 2. Por lo mismo los que deshonoran tan atrozmente á la nacion entera, deshonoran tambien á su soberano, pues «son como una cosa». Y ya tenia prevenido la ley 16, titulo 13, partida 2, que «aquellos que dijiesen á sabiendas palabras de que el Rey rescibiese deshonor ó aviltanza, farien traicion».

§. XXXIV.

Efugios de los informantes. Falta de libertad. Horas extraordinarias.

Para disculpar los informantes su condescendiente y apática conducta, cuando se cometian á su presencia esos que suponen atentados; apelan á otros pretextos igualmente falsos y vergozosos.

Don Antonio Joaquin Perez, don Antonio Gomez Calderon, y el conde de Vigo apelan (números 4, 9, 10) á que en las Córtes había falta de libertad, y por ello pretenderán excusarse de no haberse opuesto á las maldades que se cometian. Ya se ve, su honor, su vanidad, y aun el amor de la vida, los obligan á valerse de todos los medios posibles para persuadir que no tuvieron libertad. Si la tenian, y nada hicieron contra los «facciosos y conjurados enemigos del Rey», (que así los llaman) son traidores. Para eximirse pues de esta nota, debieran apelar á que no eran libres. Mas demos paso á esta solemne mentira. Aun en ese caso no dejarian de ser culpados, siendo fútil é ilegal esa excusa, como demostraremos luego.

Pero ¿hubo esa falta de libertad? Si alguno dice que por sí no la tuvo; como esto pudo provenir de pusilanimidad ó pobreza de espíritu, ó de una imaginacion que donde quiera y en todos tiempos cree ver vestiglos y endriagos, no nos atreveremos á desmentirle. Mas permitanos por lo menos que le compadezcamos y tambien á la nacion que á tales manos fió sus mayores intereses en circunstancias en que todo se necesitaba, espíritu, resolucion y aun osadía. Por lo que hace á mí, protesto, y en igual caso se hallan mis compañeros arrestados, que ningun género de males ni de riesgos ni de temores nos arredró jamas de hacer lo que juzgamos útil al Rey y á la patria, ni de oponernos á lo que entendimos ser contrario á su felicidad y decoro.

Mas hablando de hechos, baste decir que la discusion del artículo 3 de la Constitucion, que trataba de la soberanía nacional, y que puede leerse en el tomo VIII de los Diarios de Córtes, prueba hasta la evidencia cuánta libertad hubo para que hablasen, como hablaron, cuanto quisieron contra aquel artículo, hasta que se declaró discutido. Y cabalmente ese artículo contenia la máxima que se ha presentado como base de todas las innovaciones.

El marques de Lazan y don Bernardo Mozo Rosales al mismo tiempo que á la falta de libertad apelan tambien á su comodidad propia. Vergüenza nos da aun anunciar que hubo diputados que la aleguen en su favor. He aqui sus palabras. El marques dice que uno de los medios de que los malos se valian, era, »procurar que las votaciones se hiciesen á ho-

ras extraordinarias, á fin de que faltasen á ellas muchos diputados, que cansados por las largas y poco útiles discusiones, solian retirarse á sus casas.» Mozo Rosales se queja de que no dieron cuenta los secretarios de una proposicion suya hasta cerca del anochecer, en que muchos amantes del Rey se habian retirado á sus casas.»

Pareceria increíble, si ellos mismos no lo confesasen, que hubiese habido diputados de Córtes que por «retirarse á sus casas» á descansar ó á comer, abandonasen la Religion, la nacion y el Rey en manos de aquellos á quienes suponen sus enemigos, y que trataban de destruirlo todo. Querian unos vocales el trastorno y la ruina del estado; los que estaban persuadidos de ello y lo afirman, podian impedirlo, ó por lo menos oponerse á tan inicuos planes: y cuando no hiciesen uno ú otro, presentar tan horrorosa maldad á la execracion de toda España y aun de toda la Europa. Pudieron ellos entonces haber preservado á la nacion de tantos y tan horribles males como dicen ahora le han hecho sufrir los presos. ¿Como no lo hicieron? ¡Oh, que los «amantes del Rey solian retirarse á sus casas!» ¡Solian! ¿Conque los diputados «amantes del rey» por no alterar la costumbre de comer á sus horas, por no ser defraudados de su método dietético, olvidaban la causa de este mismo Rey y de la nacion, posponiéndola á su propia comodidad y reposo? ¿Conque á este imaginario y ridículo interes personal sacrificaban la causa comun para cuya defensa los habia llamado la patria? Conocian ellos, como lo dicen, que aspiraban los otros á destruir el trono y á privar de sus derechos al amado Fernando: y constándoles que al mismo tiempo desde el primer español hasta el último estaban sacrificando su comodidad, sus bienes y su misma sangre por restituirle al trono de sus mayores; estos que se dan el nombre de «realistas y amantes del Rey, no se acordaban sino de hacer lo que «solian» antes de ser diputados, esto es, irse á comer y descansar á sus horas «retirándose á sus casas»? ¿Que era esto sino dejar á sabiendas el campo libre á los enemigos de Fernando, para que á su salvo destruyesen su trono, y le despojasen de los derechos de su soberanía?

Aun se extendia á mas el plan de los inicuos, á juicio de

estos informantes. Querian tambien »exterminar la Religion.» ;Ola! Los que se jactan ahora de religiosos y realistas, dicen que la veian en peligro: luego debieron haber dado en su defensa, no ya la mesa, no ya la comodidad y descanso, sino la misma vida. A costa de ella debieron oponerse y resistir á tan malvado proyecto por todos los medios que sugiere nuestra santa fe á los que estan animados de su espíritu. Pero conocida la religiosidad de estos varones, ¿quien duda que hubieran dado su sangre en defensa de la religion, si no se hubieran visto precisados »á retirarse á sus casas» para descansar y comer? ;Y tú, patria nuestra! ¿te darás por bien servida de estos procuradores que elegiste para que á toda costa mirasen por tu bien, y evitasen lo que pudiera ceder en tu perjuicio? Y vos, Rey nuestro, ¿tendreis por leales y dignos de vuestra benevolencia á estos españoles, que por »retirarse á sus casas» como »solian», abandonaron vuestra causa? Y tú, santa religion nuestra, ¿tendrás por buenos hijos á estos que con tanta frescura te dejaron entregada á tus enemigos? ¿No podrás contarlos mas bien entre aquellos *quorum deus venter est*, como decia san Pablo? Los alistarás sin duda en este número: y les echarás en cara aquella terrible reconvencion de un profeta: (Ezech. XIII...) *Haec dicit Dominus Deus.... Non ascendistis ex adverso, neque opposuistis murum pro domo Israel, ut staretis in praelio in die Domini.*

Antes de añadir sobre esto algunas observaciones deducidas de nuestras leyes, me ocurre una ligerísima reflexion. Al oír de boca de estos señores que ellos son los primeros amantes de la Religion, del Rey y de la patria; cualquiera pensaria que los acusados por ellos eran de pederual ó de fierro, insensibles á las necesidades naturales, que no conocian las horas de comer y dormir: y que sin incomodidad ninguna se estaban en el salon dias y semanas, al paso que los »realistas» delicados, sensibles, imposibilitados de alterar sus horas, no pudiendo fisicamente permanecer allí mas tiempo, por fuerza tenian que »retirarse á sus casas.» ;Que responderia uno de estos si le preguntase alguno de los otros: ¿Piensas ser mas delicado que yo? ó formado de otra masa? ¿ó que mi carne es de bronce? Pero no habia necesidad de tales reconvenciones, porque no hubo

nada de lo que ellos dicen. Todo se redujo á que algunas veces cuando lo exigia la urgencia ó la gravedad de los asuntos, se prolongaba la sesion por una ó dos horas: los diputados malos, esto es, los presos, aun que se hallasen enfermos, fatigados ó debiles, permanecian en su lugar cumpliendo segun su conciencia con la sagrada obligacion que habian contraido; y permanecieran mas si fuese necesario, hasta perder la vida; Pero y los diputados buenos, y los realistas, esto es, los perseguidores de los presos? en llegando la hora de comer, nadie podia contar de seguro con sus señorias: tratarse de lo que se tratase, era constante observacion respecto de algunos que »solian» ir desfilando uno en pos de otro, tomando sus sombreros, y »retirandose á sus casas» Debo empero confesar en obsequio de la justicia, que alguna vez pensaron en volver al congreso despues de haber descansado, comido y dormido la siesta: y que realmente volvian, pero hallaban el salon cerrado y terminada la sesion.

Juzgaria también qualquiera, que conociendo los buenos, esto es los acusadores, que el plan de los malos, esto es de los acusados, era prolongar las sesiones, para quedarse solos, le hubieran desbaratado como pudieran muy facilmente, solo con no »retirarse á sus casas.» Pero con gran sorpresa »y admiracion nuestra dice el señor marques de Lazan, que no podian por su parte evitar de modo alguno este desorden». Esto es ininteligible. Porque si á este desorden daba unicamente lugar la ausencia de los buenos, ¿no estaba en manos de ellos haberle »evitado»? ¿y como? con solo permanecer alli con los malos mientras durase la sesion. Y si tan faciles era este remedio, y si pendia unicamente de su voluntad, ¿como asegura el marques, que no podian? Porque los amantes del Rey, contesta el marques, »solian retirarse á sus casas?» como si dijera, que para ellos alterar su costumbre, perder su comodidad, variar las horas de comer, aunque se atravesasen los respetos de la Religion, del Rey y de la patria, era caso »imposible». Concedido esto, pasemos á otra reflexion.

§. XXXV.

Reconven ciones de la patria á los informantes: quedanles dos efugios, ó falta de verdad, ó ineptitud: loores debidos á su apatia.

Parece evidente que no importa tanto al bien general la guarda de un solo castillo, como la de muchos; ni la de muchos como la de todo el reyno. Tampoco cabe duda en que impedir que el Rey sea desposeido del trono, y por consiguiente de todos los castillos y pueblos de su monarquía, es digno de mayor ó por lo menos de igual esfuerzo que impedir que lo sea de la posesion de uno solo. Pues la ley 12. titulo 18 partida 2. que trata de como deben guardarse los castillos, habla asi de sus guardadores: „Otro sí deben haber grant esfuerzo en sufrir todo miedo, et todo trabajo que les hí avenga: tambien en velar como en sofriendo sed et fambre et frio et todo otro travajo que hí prisieren: ca pues que el castillo non han á dar si non á su señor, menester es que tomen esfuerzo en si porque lo puedan facer, et non cayan por su culpa en pena de traicion, et por ende, muerte nin otro peligro que es pasadero, non deben tanto temer como la mala fama, que es cosa que fincarie para siempre á ellos et á su linage si non feciesen lo que debiesen en guarda del castillo.ca magüer natural cosa es de aber los homes miedo de la muerte, pero pues que saben que por ello han de pasar, ante deben querer morir haciendo lealtad et derecho.que mostrar luego cobardia porque sean tenudos por malos, et de si resebir por ende muy cruas penas como traidores.“

El que guarda un castillo, debe velar, sufrir hambre, frio y todo trabajo, debe antes „morir haciendo lealtad, que mostrar cobardia“ en el cumplimimiento de su obligacion. Vosotros, informantes, dice la nacion, no guardabais un solo castillo, guardabais la nacion entera, por defenderme de mis enemigos domesticos, mas temibles que los estraños, debierais haber velado, haber sufrido „sed, et fambre, para no caer en „pena de traicion“, para no ser „tenudos por malos“ para „non resebir por ende muy cruas penas como traidores“. Pero viendo á la nacion en tan inminente peligro, no os

tomasteis esos trabajos por su conservación y defensa, teniais »fambre» teniais »sed» y me abandonabais á mis »enemigos» retirandoos á vuestras casas»: no queriais »velar» ni sufrir los »trabajos que ós hí aviniesen» ó suponeis que os avendrian; y olvidando la tutela mia, que os habia yo encomendado, os acordabais solo de que era ya la hora en que »soñais» comer y dormir, y os »retirabais» á vuestras casas. Sí así cumpliais ó no vuestro encargo, si por la preferencia con que atendisteis á vuestra comodidad habeis ó no caido »en pena» si debéis ó no ser »tenudos por malos, et rescebir por ende muy cruas penas como traidores» decididlo vosotros mismos. Tal es la fuerza de la verdad, que en medio de vuestra afrenta no necesitaréis ser condenados por otro; *»timida nequitia dat testimonium condemnationis. (Sap. XVII. 10.)*

Confesemos empero de buena fé, que aun pueden estos informantes probar que no fueron culpados, alegando en su defensa dos cosas; una es que no hubo tal plan de destruir el altar ni el trono, ni tales facciosos, ni tales conjurados, ni rastro siquiera de ese gran cúmulo de imposturas, que han descargado sobre los presos. Admitida esta prueba, se harán á si mismos el distinguido favor de agregarse á la clase de los calumniadores. La otra es mas suave: su ineptitud, su absoluta ignorancia; de suerte que no pudiendo adquirir por si mismos, ni menos expresar esta idea, que llaman suya; tubieron que pensar y decir lo que pensaban y decian otros. Mientras los informantes se ocupan en escoger de entre ambas excusas, la que mas cuenta les tubiese, nos lamentaremos de su gran compromiso. Triste cosa es que la mayor parte de estos ilustres testigos sean del número de aquellos hombres ó nulos ó apaticos, ó indiferentes á la suerte del Rey y de la patria, que por no alterar su método ó si se quiere, por no exponerse á riesgos, ven males verdaderos ó imaginarios, y les dejan seguir su camino. Parécense estos al que por su recreo se pasea por una vereda llana; y aunque le llamen de pronto para socorrer una urgente y grave necesidad, no corre ni aguija el paso, y menos dexa su llanura. ¿ Quien duda que el que así anda, no caerá jamas, ni podrá caer? Si á este le dijesen: No socorriste la necesidad: ¿ Que importa contestaria: tampoco me

fatigué ni me lastimé; en mi llano estube, sin esponerme á tropezar ni dar caída ninguna.

¿Y á quien pueden ser comparados los presos? Al que por favorecer á su padre ó hermano ó amigo, sale de su paso, corre por sendas dificiles, se encarama por riscos, atraviesa arroyos, y lidia con temporales y con toda clase de riesgos. Los presos, que miraban con el debido interes la causa del Rey y de la patria, que velaron, que sufrieron la sed y la hambre, y todo genero de trabajos por su bien, su prosperidad y su gloria, que ni miraron ni pudieron mirar con indolencia el sagrado objeto para que habian sido llamados por la nacion en circunstancias tan criticas; confiesan que en tan gloriosa carrera, seguida con el teson y constancia de que los informantes mismos fueron testigos, estaban expuestos á fatigarse, á lastimarse, á caer, y aun cayeron si se quiere, y con frecuencia, si pretenden llevar á este punto su malignidad, incurriendo en equivocaciones, y aun cometiendo desaciertos. Mas los informantes apáticos no pretendan gloria por no haber caido: porque si no cayeron, fué por no haber salido jamas de su paso, ni de la senda llana, que «solian» seguir cuando no estaba la patria en peligro. Los presos la recibirán de la posteridad, porque si cayeron, cayeron lidiando en seguimiento de la victoria y de la exaltacion del Rey y del reyno á que fueron «llamados: *Illis non labentibus, nulla laus: his sua laus, etiamsi labantur.*

§. XXXVI.

Desmientense, y se acusan mutuamente. Ostolaza califica de bueno y de malo á Gutierrez de la Huerta. El Ostolaza del año 1811 desmientese por el del año 1814. Acusa á los señores Lisperguer, Lardizabal... á la junta central y al consejo de Indias. Perez de la Puebla transformado en dos personajes. Subscribe de corazon á artículos que detesta.

Sabiduría muda y aire turbulento de la comision de Constitucion.

Mas ¿que caso debió hacerse en un juicio de informantes que estan en contradiccion consigo mismos, y se desmienten y acusan unos á otros? ¿Pues que hay eso tambien?

Hay tanto, que estas solas habilidades necesitaban un tomo: harto se dirá de ello en uno de nuestros opúsculos. Contentáreme entre tanto con presentar muestras. ¿Y quien habia de darlas antes que don Blas Ostolaza? Primera: dice este que «los principales causantes de los procedimientos de las Cortes contra la soberanía de S. M., son entre otros «los que firmaron el acta de 24 de setiembre de 1810.» Allí mismo califica de hombre de bien á Gutierrez de la Huerta que firmó aquella acta: luego tiene por «principal causante» ó atentador «contra la soberanía» á este «hombre de bien»: luego á este mismo hombre le tiene á un tiempo por bueno y por malo. Mas Ostolaza se entiende, y basta.

Segunda. Hablando Ostolaza de la igualdad de derechos entre los españoles de la península y de ultramar, cuya proposicion presentada á las Cortes, fue suscrita por él y por el informante Perez de la Puebla, dijo: (18 de enero de 1811) «cuando los americanos firmamos la representacion, pidiendo tener parte en este Congreso, dijimos que nuestra diputacion deberia ser en razon del número de habitantes de aquel continente. Hubo reclamacion y aun protesta antes de la junta de electores, en donde protestamos de nuevo contra el número de diputados de América.... Para evitar estas (las conmociones de aquellos países) basta la sancion de esta proposicion.» Mas adelante (9 de abril de 1811, tomo 5, página 34, 35), dijo: «el único medio de atraer á los naturales de América, y obligarlos á que contribuyan, es aprobar las once proposiciones que se hicieron relativas á ellos»: una de las cuales era que se declarase la igualdad de representacion de una y otra España. Mas y en la representacion que con otros 68 diputados dirigió á S. M. en 12 de abril de 1814, ¿que dijo? Todo lo contrario. «Por el quinto decreto de 15 de octubre del mismo año se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos.... Esto era lo mismo que despertar en ultramar la sublevacion de provincias que ha hecho tan rápidos progresos (§. 34, 35, página 14.)

He aquí dos Ostolazas en una persona. Segun el Ostolaza de 1811 «sancionar» la igualdad de derechos era «bastante» para «evitar» las conmociones de las provincias de América, y el «único medio de atraer» aquellos «naturales».